

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 059 Fecha: 01/06/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 40 03009 00643	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	ALEJANDRO DUSSAN ALDANA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	31/05/2023		2
41001 2019 40 03009 00159	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA P- CREDIASUR	NATALIA VANESSA ALMARIO GRILLO Y OTROS	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente.	31/05/2023		2
41001 2020 41 89006 00253	Verbal Sumario	MIGUEL ANTONIO NIÑO PEREZ E INDETERMINADOS	DORIS XIOMARA VERA CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar Oficio 01171.	31/05/2023		2
41001 2020 41 89006 00607	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ENSENADA DEL MAGDALENA	FAIBER ALTEMO VASQUEZ ARTUNDUAGA	Auto decreta retención vehículos	31/05/2023		2
41001 2020 41 89006 00608	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ENSENADA DEL MAGDALENA	JANDERSON ANGULO ANGULO	Auto decreta retención vehículos	31/05/2023		2
41001 2020 41 89006 00626	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YEISON ALEXIS COLLAZOS MORA	Auto requiere Pagador Ejército Nal. y Decreta medidas.	31/05/2023		2
41001 2020 41 89006 00752	Ejecutivo Singular	CLARA INES QUINTERO FERNANDEZ	GINA MODABY OLIVEROS BAHENA	Auto de Trámite Ordena practicar prueba grafológica.	31/05/2023		1
41001 2022 41 89006 00751	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I	LUZ STELLA LOMBO IBARRA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	31/05/2023		1
41001 2023 41 89006 00008	Ejecutivo Singular	ISABEL CRISTINA MORALES	SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO	Auto decreta levantar medida cautelar	31/05/2023		2
41001 2023 41 89006 00359	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LIBERTY SEGUROS DE VIDA S. A.	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro demanda.	31/05/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/06/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

REF. EJECUTIVO DE **MENOR** CUANTÍA
Dte.: JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA
Ddo. ALEJANDRO DUSSAN ALDANA
Rad. 410014003009-2008-00643-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

En atención a la anterior petición presentada por la apoderada actora, el Juzgado DECRETA el embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de NANCY YANETH FERNÁNDEZ contra el aquí demandado ALEJANDRO DUSSAN ALDANA, tramitado en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, radicado bajo el No. 2022-00458-00. Líbrese el respectivo oficio.

De otra parte, por Secretaría dese traslado de la liquidación del crédito presentada e incorporada en el cuaderno 01

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: PRECOOPERATIVA "P CREDIASUR"

Demandado: NATALIA VANESSA ALMARIO GRILLO y OTROS

Radicado: 410014003009-2019-00159-00

Neiva, mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

Con relación a lo solicitado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva en el oficio que antecede (2022-00317/575), el Despacho dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes de la demandada **NATALIA VANESSA ALMARIO GRILLO**, para el proceso que en ese Juzgado adelanta DORIS ALDANA GUTIÉRREZ, radicado bajo el Nro. 410014189007-2022-00317-00, en razón a que a la fecha no existen bienes embargados. Líbrese la respectiva comunicación.

Así mismo, se informa a la parte ejecutante que la sociedad JERSALUD S.A.S., informó que la nombrada demandada NATALIA VANESSA ALMARIO GRILLO no labora para esa empresa, razón para no hacer efectivo el embargo de salario.

Finalmente, respecto de la medida de embargo por la vinculación de misma demandada en la empresa BHC BEST HOME CARE, esta persona jurídica igualmente informó que Natalia Vanessa Almario Grillo no está vinculada a la misma.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

Radicación: 41001418900620200025300
Clase de proceso: Verbal Sumario - Reivindicatorio
Demandante: Miguel Antonio Niño Pérez.
Demandada: Doris Xiomara Vera Castaño

En atención a la solicitud de medida cautelar y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 590 del C.G.P., el Juzgado

R E S U E L V E:

1. - CALIFICAR como suficiente la caución prestada por la parte actora en este trámite.

2. - DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-121960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Por Secretaría ofíciase a donde corresponda.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1
Demandados: FAIBER ATEMO VÁSQUEZ ARTUNDUAGA
Radicado: 4100141890062020-00607-00

Neiva, mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

Habiéndose registrado el embargo decretado sobre el vehículo de placa **MBR-769** ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, **se ordena la retención** del mismo para efectos de llevar a cabo su secuestro. Líbrese el respectivo oficio a la autoridad competente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1
Demandados: JANDERSON ANGULO ANGULO
Radicado: 4100141890062020-00608-00

Neiva, mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

Habiéndose registrado el embargo decretado sobre el vehículo de placa **KJV-036** ante el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila, se ordena **la retención** del mismo para efectos de llevar a cabo su secuestro. Líbrese el respectivo oficio a la autoridad competente.

Así mismo, se dispone **solicitar** al citado Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila, nos confirme si el citado vehículo aparece como de propiedad de dos personas, del aquí demandado JANDERSON ANGULO ANGULO y ANA MARÍA GUTIERREZ QUINTA. Líbrese oficio.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante.: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: YOLANDA GUTIERREZ QUEVEDO y otro.
Radicado: 410014189006-2020-00626-00.

Neiva, mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo lo memoriales antes vistos, se dispone:

1. **REQUERIR** por segunda vez al TESORERO - PAGADOR del Ejército Nacional de Colombia, para que dé respuesta inmediata a los oficios Nro. 2541 del 26 de octubre de 2020 y oficio Nro. 0538 del 14 de febrero de 2022 o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dichas órdenes.
2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del treinta y cinco por ciento (35%) del salario, sin que se afecte el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado YEISON ALEXIS COLLAZOS MORA como empleado de la empresa CAJAS AUTOMATICAS JARINSON S.A.S.
3. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo tipo motocicleta de placa **ASI-51E**, de propiedad del demandado YEISON ALEXIS COLLAZOS MORA.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLARA INÉS QUINTERO FERNÁNDEZ
Demandado: GINA MODABY OLIVEROS BAHENA y
CRISTIAN CAMILO DIAZ VARGAS
Radicado: 410014189006-2020-00752-00

Neiva, mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

En atención a la petición presentada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta la manifestación que hace el Coordinador Grupo de Grafología Forense de consignar previamente el valor que demanda la práctica del experticio solicitado, se le ha de informar que la parte demandada está cobijada bajo la figura de Amparo de Pobreza y por tanto no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, por lo que se requiere a dicho organismo se sirva practicar dicho examen sin lugar a cancelación previa, para lo cual se ordena que por Secretaría se remita nuevamente la documentación pertinente para la práctica del mismo.

Así, como hasta la fecha no se ha evacuado la prueba grafológica, no es posible señalar fecha para audiencia.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CONJUNTO PORTAL DEL RIO ETAPA I
DDO.: LUZ STELLA LOMBO IBARRA.
Rad. 410014189006202200751-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

Como quiera que la demandada LUZ STELLA LOMBO IBARRA obrando en causa propia ha dado contestación a la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida en su contra por parte del CONJUNTO PORTAL DEL RIO ETAPA I, el Juzgado en atención a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ STELLA LOMBO IBARRA, del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido fechado el 17 de noviembre de 2022, en la fecha de radicación de la respectiva contestación (18 de mayo de 2023).

2.- Por secretaría contabilícese el término que dispone dicha demanda para ejercer su derecho de defensa.

3.- Reconocer personería a la demandada LUZ STELLA LOMBO IBARRA para actuar en causa propia dentro del presente proceso,

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ISABEL CRISTINA MORALES CRESPO
Demandada: SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO
Radicado: 410014189006-2023-00008-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la parte demandada ha prestado la caución, en dinero, ordenada en auto fechado el 23 de mayo de 2023, con la cual garantiza el pago del crédito y las costas, de conformidad con lo prescrito en el artículo 602 del C. G. P., el Juzgado dispone el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo de placa JCU-624, ordenándose la entrega del mismo a favor de la persona a quien le fue retenido. Líbrense los oficios pertinentes.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad.41001418900620230035900

Neiva, mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada ejecutante se ajusta a lo previsto en el art. 92 del C. G. P., el Despacho **acepta el retiro de la demanda** con sus anexos sin necesidad de desglose, por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA